

CIRCULAR

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

MODELO 720

Les recordamos que el próximo día **31 de marzo** finaliza el plazo para la presentación de la **declaración de bienes y derechos** situados en el **extranjero a 31 de diciembre de 2019**.

De forma resumida les indicamos que los obligados a su presentación son aquellas **personas físicas o jurídicas** que dispongan de cualquier tipo de **bien o derechos** situados en otro país, a 31 de diciembre de 2019, cuyo valor superen determinados límites, o hayan **variado** en determinados importes respecto a los que se incluyeron en la declaración presentada en marzo de 2019:

Cuentas en entidades financieras extranjeras (Art.42 bis RD1065/2007)

No existe obligación cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios del último trimestre. En caso de superarse cualquiera de dichos **límites conjuntos** debe informarse sobre todas las cuentas. La presentación de la declaración en los **años sucesivos** sólo es obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de

diciembre o el saldo medio hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Es obligatorio declarar sobre cuentas situadas en el extranjero con saldo superior a 50.000 euros incluso cuando la titularidad corresponda a varias personas.

En todo caso, es obligatoria su presentación para los titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales si dejaron de tener tal condición antes de fin de año, en cuyo caso la información vendrá referida al saldo de esa fecha.

Valores, Derechos, Seguros, Rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero (Art.42 ter RD1065/2007)

No existe obligación de declarar cuando el valor a 31 de diciembre de los títulos, activos, valores y derechos, valores liquidativos de acciones y participaciones en IIC, valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas, a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.

En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas. La presentación en años sucesivos sólo es obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros. En todo caso existe obligación de informar sobre estos bienes si la condición de titular se hubiera perdido en cualquier momento anterior a 31 de diciembre.

**Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero
(Art.54 bis RD1065/2007)**

No existe obligación de informar sobre la titularidad de inmuebles o derechos sobre los mismos (el más habitual, usufructo) cuando su valor no supere, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto habrá que informar sobre todos los inmuebles y derechos citados.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor a que se ha hecho referencia experimente un incremento superior a 20.000 euros respecto del último declarado.

En todo caso, deben presentar la declaración aquellos que hubieren perdido la titularidad de los inmuebles o derechos con anterioridad a 31 de diciembre.

Área Fiscal JDA/SFAI